



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de ayudas al fomento de la natalidad en Valle de Sedano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL VALLE DE SEDANO

Visto que por providencia de Alcaldía de fecha 6-11-2019 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar la ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el Valle de Sedano.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 20-11-2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Valle de Sedano, con la asistencia de tres concejales de Imagina y uno del PSOE, adopta por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el Valle de sedano con la redacción que a continuación se recoge.

Segundo. – Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://www.valledesedano.org/>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. – Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. – Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente. En Sedano a 28 de mayo de 2020.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL
FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL VALLE DE SEDANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos años se ha perdido un número considerable de habitantes. Asimismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que el 26,65% de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje del 5,69% de menores de catorce años.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, uno de los pilares fundamentales de servicios a prestarse en este municipio. Si la escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la Comunidad Autónoma y a este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad. Para ello, este Ayuntamiento estima oportuno consolidar las ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.



Artículo 3. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 6 años.
- Los extranjeros podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

Artículo 4. – Requisitos para la concesión de la subvención.

1. – Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. – Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados en este municipio con al menos un año ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales, la madre o el padre. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia y el documento acreditativo de que la tarjeta sanitaria de ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales, la madre o el padre, figuren en el centro de salud de Sedano o en el consultorio local de Terradillos de Sedano y Nidágula.

3. – Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. – Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Artículo 5. – Cuantía de las ayudas y procedimiento.

1. – Importe.

El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que será el importe de 3.000,00 euros, divididos en tres anualidades de 1.000,00 euros.

En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 100% adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.



El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, deberá de incrementar el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

Así mismo, si los niños adoptados o biológicos tuvieran algún tipo de discapacidad reconocida oficialmente igual o superior al 33%, se otorgará una ayuda extraordinaria de 900,00 euros, divididas en tres anualidades.

Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizados.

2. – Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

– Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

– Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.

– Copia de la resolución judicial en el caso de adopciones.

– Certificado de empadronamiento histórico de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos los últimos 12 meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

– Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

– Certificación oficial (o copia compulsada) en su caso de la discapacidad en el que conste el porcentaje de la misma.

– Certificado de empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado.

– Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el municipio durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.

– Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

– Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

– Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, la Junta de Gobierno del órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía,



se elevará propuesta a la Junta de Gobierno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo.

Artículo 6. – Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 7. – Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Artículo 8. – Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional. –

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 01-01-2020.

Disposición final. –

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20-05-2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sedano, a 8 de octubre de 2020

El alcalde,
Igor Herrán Recio